

EXAMEN DE LAS NECESIDADES DE RECURSOS DEL FIDA Y LAS
CUESTIONES DEL REGIMEN DE GOBIERNO CONEXAS

Resolución 80/XVII

Examen de las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Reafirmando su apoyo unánime al FIDA y a su mandato de combatir el hambre y reducir la pobreza, y observando con gran satisfacción los constantes progresos que ha logrado en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando con gran preocupación las crecientes dificultades con que ha tropezado el FIDA en la movilización de recursos para las reposiciones, en particular para la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, lo cual afecta gravemente a su capacidad para mantener las operaciones a un nivel apropiado;

Teniendo presente la Sección 3 del Artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, que establece que, para asegurar la continuidad de las operaciones de éste, el Consejo de Gobernadores examinará, con la periodicidad que estime oportuna, los recursos de que dispone el Fondo para comprobar si son adecuados;

Habiendo examinado el informe de la Consulta sobre la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA contenido en el documento GC 17/L.6;

Habiendo examinado el Memorando del Presidente sobre el examen de las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas contenido en el documento GC 17/L.7;

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el decimoséptimo período de sesiones del Consejo de Gobernadores acerca de las necesidades de recursos del Fondo y las cuestiones del régimen de gobierno conexas;

Decide que:

1. Se establezca un Comité Especial del Consejo de Gobernadores (denominado en adelante "el Comité Especial"), integrado por doce (12) Miembros de cada una de las Categorías I, II y III, respectivamente, que será presidido conjuntamente por el Presidente del Consejo de Gobernadores y el Presidente del FIDA.
2. El mandato del Comité Especial sea el esbozado en el apéndice de la presente resolución (Apéndice).

3. El Comité Especial transmita su Informe y recomendaciones (denominado en adelante "el Informe") al Consejo, en su decimoctavo período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva. Al concluir su labor sustantiva, los Copresidentes del Comité Especial prepararán y transmitirán un resumen de sus conclusiones a la Consulta sobre la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA para que ésta pueda completar sus trabajos antes del decimoctavo período de sesiones del Consejo de Gobernadores. A estos efectos, las decisiones sobre cuestiones que puedan afectar a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA queden ultimadas lo antes posible para que el Consejo de Gobernadores, en su decimoctavo período de sesiones, pueda adoptar decisiones sobre la Cuarta Reposición.
4. El Presidente del FIDA decida, entre otras cosas, la fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones del Comité Especial a fin de que la labor de éste pueda completarse con rapidez. Para que se actúe con eficacia, se pide al Presidente del Consejo de Gobernadores, a los Coordinadores de cada Categoría y al Presidente del FIDA que presenten propuestas concretas basadas en las conclusiones del anterior período de sesiones del Comité Especial que se someterán a examen en el siguiente período de sesiones.
5. El Comité Especial celebre lo antes posible su primer período de sesiones y se reúna posteriormente con la frecuencia necesaria para concluir su labor.
6. La Junta Ejecutiva, al transmitir el Informe al Consejo, le presente asimismo propuestas para la enmienda, en su caso, del Convenio Constitutivo del FIDA.
7. Se pida al Presidente del FIDA que mantenga informada a la Junta Ejecutiva acerca de la marcha de las deliberaciones del Comité Especial.
8. Se pida al Presidente del FIDA que preste al Comité Especial la asistencia necesaria para que pueda desempeñar eficaz y eficientemente sus funciones.
9. Se solicite de la Junta Ejecutiva que examine los asuntos programáticos y operacionales siguientes:
 - a) la posible participación del FIDA en la supervisión de la ejecución de los proyectos que haya financiado;
 - b) las relaciones entre el FIDA y las instituciones con las cuales coopera en la realización de proyectos; y
 - c) los criterios de selección y la concentración de los países, así como la concentración sectorial y subsectorial, con hincapié en los países más pobres y otras cuestiones conexas.

La Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores, en su decimoctavo período de sesiones, sus recomendaciones al respecto, inclusive las enmiendas al Convenio Constitutivo que considere necesarias. Asimismo, la Junta Ejecutiva transmitirá su informe al Comité Especial tan pronto como lo haya preparado, a fin de que el Comité pueda adoptar cualesquiera medidas que puedan ser relevantes para sus recomendaciones al Consejo de Gobernadores.

10. La Junta Ejecutiva, al proponer enmiendas al Convenio Constitutivo de conformidad con los párrafos 6 y 9 de la presente resolución, las consigne en un solo documento para su presentación al Consejo en el decimoctavo período de sesiones.

MANDATO DEL COMITE ESPECIAL DEL CONSEJO DE GOBERNADORES
SOBRE EL EXAMEN DE LAS NECESIDADES DE RECURSOS DEL FIDA
Y LAS CUESTIONES DEL REGIMEN DE GOBIERNO CONEXAS

1. El Comité Especial, que será presidido conjuntamente por el Presidente del Consejo de Gobernadores y el Presidente del FIDA, examinará las siguientes cuestiones relacionadas con las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas:

- a) las modalidades de financiación de las operaciones del Fondo;
- b) los derechos de voto de los Estados Miembros, y
- c) la composición de la Junta Ejecutiva.

2. El Comité Especial examinará las modalidades actuales de financiación de las operaciones del Fondo y sugerirá, si es necesario, un nuevo marco al respecto, prestando la debida atención a lo siguiente:

- a) la eficacia del FIDA en términos de niveles mínimos de préstamo al año y las implicaciones de esos niveles de préstamos para las reposiciones, y, en particular, las perspectivas de la dotación de fondos para la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA; y
- b) las políticas en materia de liquidez y reflujos de los préstamos, y su relación con las necesidades de reposición del Fondo.

3. Al estudiar el asunto de los derechos de voto de los Estados Miembros, el Comité Especial abordará las cuestiones siguientes:

- a) la relación adecuada entre las contribuciones y los derechos de voto;
- b) los incentivos para que los países Miembros, especialmente los países en desarrollo, aporten contribuciones individuales al FIDA;
- c) el importante papel que desempeñan los países en desarrollo en el régimen de gobierno del FIDA; y
- d) el problema de los atrasos en el pago de las contribuciones, así como en el abono de las cantidades cuya utilización se haya solicitado, y mecanismos de ajuste de los votos de los Miembros que se encuentren en situación de mora.

4. Por lo que respecta a la cuestión de la composición de la Junta Ejecutiva, el Comité Especial examinará, en particular, los aspectos siguientes:

- a) la relación adecuada entre los derechos de voto y la representación en la Junta Ejecutiva; y
- b) la medida en que los derechos de voto/contribuciones deban ser una consideración en lo que se refiere a la composición de la Junta Ejecutiva.

5. Al realizar sus trabajos, el Comité Especial prestará la debida atención a los asuntos que tengan repercusiones en la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, a fin de formular recomendaciones al respecto para que las examine el Consejo de Gobernadores en su decimoctavo período de sesiones.

Tras aprobar la Resolución 80/XVII, el Consejo de Gobernadores decidió nombrar a los siguientes Miembros para que integraran el Comité Especial:

Composición del Comité Especial del Consejo de Gobernadores sobre el examen de las necesidades de recursos del FIDA y las cuestiones del régimen de gobierno conexas

Categoría I

Alemania
Canadá
Dinamarca
Estados Unidos
Francia
Italia
Japón
Noruega
Países Bajos
Reino Unido
Suecia
Suiza

Categoría II

Arabia Saudita
Argelia
Emiratos Arabes Unidos
Gabón
Indonesia
Irán
Iraq
Jamahiriya Arabe Libia
Kuwait
Nigeria
Qatar
Venezuela

Categoría III

Africa:

Camerún
Egipto
Kenya
Senegal

Asia:

Filipinas
India
Pakistán
Turquía

América Latina y el Caribe:

Brasil
Costa Rica
México
Panamá